



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-010-2023-00274-00

JUZGADO ORIGEN: DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

se reconoce personería a **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, según los términos del poder conferido.

De otro lado, se tiene por notificado a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de tres (3) días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo demandante. **Asimismo, contrólense los términos.**

Cumplido lo anterior, retorne las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (3)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae0764ec1bc63d52c2e18ae5cbeca82547a8910ab956846ec2710679f50c9cf**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-010-2023-00274-00

JUZGADO ORIGEN: DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Téngase por litisconsorte necesario por activa la **BANCO BBVA S.A.**, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código General del Proceso.

Por tal razón se reconoce personería a **OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑÓN** como apoderada de **BANCO BBVA S.A.**, según los términos del poder conferido, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría, remítase copia del expediente, al correo olga.quiñonez@bbva.com.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914de37ff83c0d342fc2259825fabcf397a31f63954743de511eff59bdbbf9f**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-010-2023-00274-00

JUZGADO ORIGEN: DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Previo a continuar con el trámite correspondiente, como quiera que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su apoderado, allegó una objeción al juramento estimatorio, se pone de presente a la parte demandante la documental arrimada (arc. 15 exp. dig.) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, eleven las manifestaciones a que haya lugar.

Contabilícese el término de manera conjunta con el concedido para descorrer las excepciones de mérito propuestas en la contestación.

Cumplido lo anterior, por secretaria, ingrese le expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a52e28eb4ca8027c916280b2d9bd3ea513ebb0c7836a2a1764380f73dae72**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
**REFERENCIA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO 11001-40-03-010-2023-0043000**

Del estudio de la solicitud deprecada y previa revisión de las actuaciones surtidas al interior del libelo, se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **JUAN EDUARDO MARTINEZ CUACIALPUD**, para actuar como apoderado del acreedor **BANCO W S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Acreditar sumariamente el apoderado, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Negar la solicitud de tener en cuenta las acreencias No. **1150002496** y No. **1150002497**, en virtud que ya fueron objeto del acuerdo de insolvencia.

CUARTO: Requerir, a la secretaria para que dé cumplimiento a los numerales 3°, 5° y 6° de la providencia datada veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), elaborando y enviando las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5552d6a81d98ce7524eed078b8c3a443bed54f899eed9801d0df7335fb5fb8f**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Divisorio

Rad. 11001-40-03-029-2022-00680-00

JUZGADO ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Téngase por notificada por conducta concluyente según los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso a las demandadas **TERESITA DE JESÚS CUBILLOS LEAL y ROSA INÉS CUBILLOS DE VEGA.**

Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico luzmaleal2@gmail.com y rosita.cuni.roa@gmail.com respectivamente y, contabilice el término con el que cuenta para contestar la demanda.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio con los demandados **GLORIA MARGARITA CUBILLOS ROA, JOSE GABRIEL CUBILLOS ROA y JUAN MANUEL CUBILLOS ROA,** según las previsiones de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3750977760e46c7a7475578d21bb8ebc34092afab86ea271df2938e09b67b6**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-030-2023-00324-00

JUZGADO ORIGEN: TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Encontrándose las diligencias al Despacho y para los fines a que haya lugar, **por secretaría**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2dc2a9fe452b94e90dcf3b408e7efe4de7e4cf1898ec7ff62f9b2f828949d91

Documento generado en 22/02/2024 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-030-2023-00324-00

JUZGADO ORIGEN: TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Téngase en cuenta que la demandada **YENITH MARCELA HERRERA GUTIÉRREZ**, fue notificada según lo dispuesto en el artículo 8vo de la ley 2213 de 2022 quien, en el término de contestación, guardó silencio.

De otro lado, son el fin de continuar con el trámite correspondiente, **por secretaría**, de manera inmediata de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de 12 de diciembre de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311f0ed13d9ec9120f9a2c162d0ff29a38c153791bef7228be962873b19d3473**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-043-2023-00202-00

**JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Encontrándose las diligencias al despacho, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y comoquiera que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase copia de la contestación de la demanda y sus anexos al ejecutante (arc. 018 - exp. Digital). **Asimismo, contrólense los términos.**

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f1d5b485a29c0ca175beeb71053e551016ea1b95fdae8cfb6395df6133351d**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-043-2023-00220-00

JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De cara con la solicitud que antecede, y previa revisión de las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, advierte esta judicatura que ciertamente presenta algunas inconsistencias el proveído de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual se tuvo por notificados a los herederos convocados a este trámite.

Sobre el particular, la corte expuso lo siguiente:

(...), en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias. Es así como la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso en el artículo 286 previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS”. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculto al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en su ejercicio previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 de la Ley adjetiva, se procede a corregir la providencia de data arriba mencionada, en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer como herederos a los señores **BLANCA NELLY CHUQUEN ARIZA, ANA OFELIA CHUQUEN ARIZA y JESÚS**

HERNANDO CHUQUEN ARIZA, del causante **LUIS ANTONIO CHUQUEN COGUA** en su calidad de hijos.

En todo lo demás, manténgase incólume la mentada providencia.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaacd35311ee235ec754d8242649c55f0cb95232b2d9ca41ef055107e10545bb**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-043-2023-00220-00

**JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Por secretaría, de manera inmediata de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de 3 de agosto de 2023, en lo que tiene que ver con el emplazamiento a los indeterminados.

De otro lado, se requiere a **BLANCA NELLY CHUQUEN ARIZA, ANA OFELIA CHUQUEN ARIZA** y **JESÚS HERNANDO CHUQUEN ARIZA**, para que informe si aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc122b884475fdf1bd19ba979ba7c5bfcfa7bc7666b1bbc41362fda0e9a316fb**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-043-2023-00422-00

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la continuidad del trámite, es así como, en pretérita oportunidad, la parte actora solicitó la corrección del número del pagaré, como quiera que, por error involuntario, identificó uno con un número diferente al que se pretende ejecutar.

Por tal razón, al verificar que se libró mandamiento de pago de acuerdo con lo solicitado, por auto de 26 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora para que allegara la reforma de la demanda de acuerdo con el artículo 93 del código general del proceso, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

Al verificar las presentes diligencias, se observa que no se dio cumplimiento a dicha orden por parte de la actora, por tal razón, se dará estricto cumplimiento a lo presupuestado en el artículo 317 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 *idem*.

TERCERO: ADVERTIR que, no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior., el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 de la ley en cita.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337b1f1e72703f9ac5ab141df2fb7dd98a20e1d04ac8b3622e87ff640ba504fe**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. VERBAL

Rad. 11001-40-03-043-2023-00446-00

**JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Téngase en cuenta que los demandados **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y JAIME VELÁSQUEZ VARGAS**, fueron notificados según lo dispuesto en el artículo 8vo de la ley 2213 de 2022 quienes, en el término de contestación, guardaron silencio.

Por ser procedente, se reconoce personería a **JOSÉ GLICERIO PASTRAN PASTRAN**, como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA - ETIB S.A.S.**, según los términos del poder conferido.

De otro lado, téngase por notificada a la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA - ETIB S.A.S.**, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de tres (3) días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo demandante. **Asimismo, contrólense los términos.**

Cumplido lo anterior, retorne las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd850d6d278ad96793d5583a31b701dff40717bc47981c4985082a389d80fd**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-043-2023-00447-00

JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Encontrándose las diligencias al despacho, téngase en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **9:00 del día 19 de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 392 del estatuto procedimental a través de medios virtuales, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia lo previsto en los artículos 1, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022.

advirtase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes, por ende, la inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del Representante legal de la parte demandante, el cual se evacuará en la fecha y hora señalada.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del *idem*.

Notifíquese la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7012e55dbd4af4f8ac673d385ab16b22e6c58b4cc8bce311c6979e775b19513**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-043-2023-00447-00

**JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al auto oficio de 24 de agosto de 2023.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca500ff5f8bd4fa321e6dff92a811f100cfb24bf3f36dbfe61627f2ee5b38ca**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. EJECUCION GARANTÍA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO

Rad. 11001-40-03-054-2022-00373-00

JUZGADO ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En atención a que el vehículo de placas **FZU-301** fue puesto a disposición de este despacho (núm. 0016) en cumplimiento de la orden de aprehensión aquí librada, se **DISPONE**:

1.- ORDENAR la entrega del vehículo aprehendido e identificado con placa **FZU-301** a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por **WILLIAN ALEXANDER ARIZA**, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2º del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3º del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

2.- OFÍCIESE por secretaría como corresponda a **PARQUEADERO CAPTUCOL**, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la sociedad demandante, **cumplido lo cual deberá allegar constancia de la entrega ordenada.**

3.- REQUERIR a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que una vez reciba el vehículo aprehendido, remita informe a este Despacho a efectos de ordenar el levantamiento de la orden de captura decretada.

4.- Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de aprehensión. -

5.- NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6048f690e0ad69e304ae831f13fa044d3a45ef4df8ff6a713497c83230ec1e**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. EJECUCION GARANTÍA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO

Rad. 11001-40-03-054-2022-00912-00

JUZGADO ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado del acreedor garantizado en escrito del 7 de febrero de 2024, debidamente facultado para el efecto y conforme el formulario de registro de terminación de la ejecución, de conformidad con la ley 1676 de 2013, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** a cargo del deudor y garante **BUITRAGO HURTADO YURY PAOLA**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión decretada en auto del 31 de octubre de 2022. Oficiese como corresponda a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES**.

TERCERO: No se dispone la entrega del bien dado en garantía, en tanto, no obra en el expediente documental alguna que dé cuenta de su aprehensión, así como tampoco se informó nada al respecto por las partes en el asunto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria fueron allegados digitalmente, no se ordena el desglose.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. (art. 122 del C.G.P)

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543cc500d418312d984ebb8388cc3256659de9cc3ef6fbc7d0c30e780c6168e0**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-054-2022-01170-00

JUZGADO ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Como quiera que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito y con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **9:00 del día 9 de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso a través de medios virtuales, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia lo previsto en los artículos 1, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022.

adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes, por ende, la inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **LUIS ALFONSO ARTUNDUAGA BERMEO** y **JOSSELYN DAYAN LEAL LEÓN**, los cuales se evacuarán en la fecha y hora señalada, quienes deberán acudir por intermedio de la parte demandante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

4. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **HUGO FERNANDO SILVA RODRÍGUEZ** y **CRISTIAN ANDRÉS SILVA SOTO**, los cuales se evacuarán en la fecha y hora señalada, quienes deberán acudir por intermedio de la parte demandada.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del *idem*.

Notifíquese la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46d39f280a91f236eb7c765282828f61e180eddbac159fd59613170e9740ffe**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-054-2022-01170-00

JUZGADO ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Previo a tener en cuenta la póliza judicial allegada, se requiere a la parte actora parta que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue póliza suscrita por el tomador como quiera que la allegada carece de dicho requisito.

Notificar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fcfcb588e25b95f650aad1b9dd283e5c366273b5c87833dd09c393aba9983**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICDO: 11001-40-03-054-2022-01219-00

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Para los fines a que haya lugar, **por secretaría**, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades Bancarias oficiadas.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769cb411aff0f9cf2ff5f848318a7ecd8c11dbd39af2fac5e53128dd38e6deb**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICDO: 11001-40-03-054-2022-01219-00

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

I.- Conforme a los comprobantes de notificación vistos en el Numeral 010, C.1., **TENGASE POR NOTIFICADO** personalmente del mandamiento de pago al demandado **RICHARD ALLEN NAVARRO PÉREZ**, bajo las premisas del art. 8vo de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio

II.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** contra **RICHARD ALLEN NAVARRO PÉREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.000.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f66032be16bc5cfd92daa33441a97069c9f84398becb466cb717fbd8f91006**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-054-2023-00035-00

**JUZGADO ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Frente a la solicitud que antecede, se tiene que, en efecto, en el auto de 18 de enero de los corrientes, se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, por un error involuntario de la persona encargada, fue desanotado como si se librara mandamiento de pago nuevamente.

Por tal razón, **por secretaría**, désele la publicidad correspondiente y póngase en conocimiento de las partes por los medios designados para este fin, junto con esta providencia y déjense las constancias de rigor.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e0d6e6e0859afaff227e30ce2111b6d824bc92fb319b50de0b0d593551479**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICDO: 11001-40-03-054-2023-00274-00

**JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

I.- Conforme a los comprobantes de notificación vistos en el Numeral 08, C.1., **TENGASE POR NOTIFICADO** personalmente del mandamiento de pago al demandado **QUEDIN FERNANDO ENRIQUEZ BURBANO**, bajo las premisas del art. 8vo de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio

II.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA** contra **QUEDIN FERNANDO ENRIQUEZ BURBANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.300.000,00 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Ojalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8753d2c8b12604c89ed0d616b7cb0727f30f98670f2db5c7b71c8c44dd6af026

Documento generado en 22/02/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-054-2023-00352-00**

Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada **SONIA MARÍNEZ ROMERO**, apoderada general de la parte demandante y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el inciso 3° del artículo 466 *ibídem*.

TERCERO: Elaborar por secretaría la constancia en la que se indique que la obligación incorporado en el título valor fue extinguida, según el artículo 116 *ejúdem*, sin necesidad de desglose como quiera que los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución se encuentran en poder de la parte actora, por ser una demanda digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior., el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

SEXTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la *web*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09136c2d28d4cd727c53f30305cda6b8f2e1f894e6c50b9a488250bb7012d8d9**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 11001-40-03-060-2007-00744-00

En perspectiva de la solicitud invocada y de la revisión de las actuaciones acaecías al interior del libelo se resuelve,

PRIMERO: Denegar la petición de dar aplicación al artículo 317 de Código General del Proceso, en el entendido, que mediante providencia adiada el doce (12) de enero del dos mil doce (2012), se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Entregar los dineros obrantes en el presente asunto a la persona que le hicieron los descuentos, **por secretaría** proceda de conformidad dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Actualizar los oficios ordenados en el numeral 2º de la mentada providencia de terminación, y remítanse a los interesados para que efectúen el correspondiente diligenciamiento.

CUARTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Omaira Andrea Barrera Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ca99f791c3a8f560c7edf2ea1ad95f1e02ac44c563d771bc340b8f09c7ea49**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2011-00350-00**

En perspectiva de la solicitud invocada y de la revisión de las actuaciones acaecías al interior del libelo se resuelve,

PRIMERO: Denegar la petición de reconocer personería y hacer entrega de títulos a la parte actora, en el entendido que, mediante providencia adiada el siete (7) de abril del dos mil veintidós (2022), se decretó la **TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo previsto el artículo 317 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Entregar los dineros obrantes en el presente asunto a la persona que le hicieron los descuentos, **por secretaría** proceda de conformidad dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Realizar los oficios ordenados en el numeral 2° de la mentada providencia de terminación, y remítanse a los interesados para que efectúen el correspondiente diligenciamiento.

CUARTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Oñalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e94ee52f8753fe106328141dab8e5b9d52aaf6750ff9a03112bfd717cd08d7**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 11001-40-03-060-2012-00916-00

Encontrándose las diligencias al despacho, y en atención a la solicitud que antecede y revisadas las actuaciones se avizora que los oficios ordenados en el auto datado el Dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), no existe prueba sumaria de haberlos retirados, razón por la cual, se dispone que **por secretaría** se actualice y remitan a la parte demandada para su trámite correspondiente.

Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Oñalora Duarte

MPNR

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3462b09b27fed2bbe133b631b6bea58542e6ae9343951ad3ac37888f33abb5**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 11001-40-03-060-2015-00368-00

Previa revisión de las actuaciones surtidas al interior del libelo, advierte esta judicatura que ciertamente adolece de inconsistencias el proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072 - 81407**.

Sobre el particular, la corte expuso lo siguiente:¹

(...), en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración², (ii) corrección³ y (iii) adición de las providencias⁴. Es así como la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (“CGP”) en el artículo 286 previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculta al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 de la Ley adjetiva, se procede a corregir la providencia arriba mencionada.

En el sentido que, el secuestro del inmueble es sobre la cuota parte y no como se indicó en la providencia de inconformidad, lo demás manténgase incólume.

Por lo anterior el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del Código General del Proceso, se resuelve,

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **“072 - 81407”**, denominado “el cucubo”, ubicado en la vereda Funza Municipio de Tinjacá – Boyacá, denunciado de propiedad del señor **JORGE HUMBERTO SIERRA**.

SEGUNDO: COMISIONAR, con todas las facultades de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, al Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Tinjacá –

¹ Fuente. jurisprudencial: Sentencias de Ejecutor de 4 de abril de 2018, Expediente: D-11306 (...) Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

² Ley 1564 de 2012, artículo 285. ACLARACIÓN. “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración” (resaltado fuera de texto).

³ Ver artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

⁴ Ley 1564 de 2012, artículo 287. ADICIÓN. “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término” (resaltado fuera de texto). Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Boyacá, para la diligencia correspondiente, con amplias facultades para que designe secuestre con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 *ibídem* y, adicionalmente, para que le asigne honorarios.

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio con los insertos del caso, aportando Certificado de Libertad donde conste el embargo del inmueble a secuestrar, dirigido al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Autoridad Judicial Competente, de conformidad con el artículo 32 *ibídem*.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Obiora Duarte

MPNR

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a41f308d1a89bdc4796048a416aca8dc326f724da813a335ee8103e8a24daef**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. ejecución

Rad. 11001-40-03-060-2017-01099-00

Por secretaría, désele estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2023 inciso primero.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la viabilidad de oficiar a la oficina de Catastro Distrital.

De otro lado, Frente a la petición que antecede, tenga en cuenta el memorialista que el proceso se encuentra enlistado para remisión a la oficina de Ejecución Civil Municipal, oficina encargada de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior una vez sea recibido el expediente y le sea asignada una sede judicial, podrá elevar la solicitud de remate.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc09bcf4a2f63f75b5ee8c4a30b46ae0612699a8432370013f5ce5c3f02ad4f**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01051-00

Frente a la solicitud de entrega de dineros por parte del demandado **RONALMIRO CABEZAS KLINGER**, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra vigente en su contra, por tal razón no hay lugar a resolver sobre tal petición.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de **las 9:00 del día 23 de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso a través de medios virtuales, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia lo previsto en los artículos 1, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del *idem*.

Notifíquese la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806

de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73118f748e99e17c1a0e996b86d74269b31ae2abe15ef3d2b6390d50f58247bf**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01051-00

Cumplido el trámite correspondiente, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del ejecutado RONALMIRO CABEZAS KLINGER, en contra del auto del 18 de enero de 2024 que programó la fecha del 6 de febrero de 2024 para realizar la audiencia correspondiente dentro del trámite.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que la decisión debe revocarse por lo siguiente:

Advirtió que el ejecutado RONALMIRO CABEZAS KLINGER, tiene su domicilio en Barbacoas – Nariño y que, por su precaria condición económica, le es imposible desplazarse para acudir a la audiencia programada.

De otro lado, solicitó que se comisioné al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas - Nariño para que le sean tomadas las muestras de caligrafía para que sean analizadas por el perito designado, así mismo se informé los datos de este auxiliar, con el fin de cancelar las expensas necesaria para tal fin.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados se procederá a analizar la viabilidad de la revocatoria del auto atacado.

Téngase en cuenta que, en el presente asunto mediante auto de 26 de octubre de 2023, fue designado por parte del Despacho el perito perteneciente a la asociación colombiana de peritos, sin que, en el término otorgado por el despacho, este aceptara su designación.

Por tal razón, mediante auto de 16 de diciembre de 2023, se autorizó al ejecutado para que, por su cuenta, allegara la prueba grafológica por el solicitada, so pena de dará aplicación al inciso 2° del

artículo 317 del Código General del Proceso, respecto de la prueba aludida.

Es así como, al no obrar manifestación al respecto, se procedió a programar fecha para audiencia dando aplicación a la norma descrita en el párrafo anterior, esto es, tener por desistida la prueba.

Téngase en cuenta que en este asunto la carga de la prueba recae sobre el ejecutado, acogiéndose al artículo 167 ibidem, por tanto, al no tener disposición de agotarla, no puede el Despacho perpetuar en el tiempo el trámite procesal.

Es así como, se requiere al apoderado de la parte pasiva para que, sin mayores dilaciones, acuda a la audiencia programada en auto de esta misma fecha, utilizando los medios tecnológicos respectivos, con el fin de agotar las etapas procesales faltantes en este asunto, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra el despacho sustento en la petición de la recurrente por lo que se mantendrá el auto atacado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: - NO REVOCAR el auto de 18 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR en auto de esta misma fecha la audiencia referida, como quiera que la descrita en el auto de apremio ya transcurrió.

NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e1a1d71bf4bb51f0f2c4301f64cad78f71941c46279f769177dce03ebef12f**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01051-00

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en autos aditados el 26 de octubre, 16 de noviembre de 2023 y 18 de enero de 2024, teniendo en cuenta que se trata de un impulso o trámite procesal de parte y bajo las premisas del inciso 2 del numeral 1 de la art. 317 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

Téngase por desistida tácitamente la prueba pericial solicitada por el demandado **RONALMIRO CABEZAS KLINGER**, por las razones anteriormente senadas.

Notifíquese (3),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2f82af201a026da265694d4f939096394d05a575b222a732ee0adc6929178c**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA MONITORIO CUADERNO 1
RADICADO 11001-40-03-060-2020-00160-00

En perspectiva de la solicitud invocada y de la revisión de las actuaciones acaecías al interior del libelo se resuelve,

PRIMERO: Entregar los dineros obrantes en el presente asunto a la parte demandante, **por secretaría** proceda de conformidad dejando las constancias pertinentes.

SEGUNDO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1-2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

El Despacho observa en esta instancia procesal que el convocado **JOSE JOAQUÍN MURCIA GUTIERREZ**, falleció el 8 de diciembre de 2019, acontecimiento que ocurrió con anterioridad al auto admisorio de la demanda (19 de febrero de 2020) y la presentación del libelo (18 de diciembre de 2019), por lo que resultaba improcedente convocarla al trámite, pues como ha dicho la jurisprudencia “cuando se demanda a un muerto el proceso no puede desarrollarse normalmente por falta de capacidad para ser parte, presupuesto procesal sin el cual no es dable un fallo de fondo y no puede ser ignorado en forma alguna, por implicar no sólo que aquél –se repite una vez más- no tiene aptitud para ser parte en el proceso, sino que “aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos presentados, válidamente por curador ad

ítem" (Auto 040, abril 12-91 Mag. Pon., Dr. Carlos Esteban Jaramillo Scholoss, Extrac, De Jurisp. 6 segundo Trimestre de 1991, Págs. 29-31).

-
En conclusión, mal haría el Despacho en continuar la presente actuación cuando está viciada de nulidad.

Por lo anterior se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el art. 137 del C.G.P.

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e50a5062b78b26b2fa6734c4d88644ad2ba5cd06107cae39ed77359e8cd5f9**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR CUADERNO 3
RADICADO 11001-40-03-060-2020-00160-00

En atención a la revisión de las actuaciones surtidas al interior del libelo, advierte esta judicatura en esta instancia procesal que la demandada señora **MARÍA EUGENIA RIVADENEIRA DE ARANGO (Q. E. P. D.)**, falleció el día 9 de abril de 2022, acontecimiento que ocurrió con anterioridad al auto que libró mandamiento de pago y se decretaron las medias cautelares (8 de septiembre de 2022), por lo que resultaba improcedente ordenar estas actuaciones, pues como ha dicho la jurisprudencia¹ “cuando se demanda a un muerto el proceso no puede desarrollarse normalmente por falta de capacidad para ser parte, presupuesto procesal sin el cual no es dable un fallo de fondo y no puede ser ignorado en forma alguna, por implicar no sólo que aquél –se repite una vez más- no tiene aptitud para ser parte en el proceso, sino que “aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos presentados, válidamente por curador ad/ litem”.

En conclusión, mal haría el Despacho en continuar la presente actuación cuando está viciada de nulidad.

así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculto al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 Código General del Proceso y en consonancia con el canon 132 de la Ley adjetiva, se procede a corregir las acciones procesales.

PRIMERO: Correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el artículo 137 *ibídem*.

SEGUNDO: Contabilizar el término señalado y una vez vencido regrese al Despacho para resolver lo que en derecho.

TERCERO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2-2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

¹ (Auto 040, abril 12-91 Mag. Pon., Dr.

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cac2d6f5bc685af663a764c55ca08218175c3c4cd49d6fa37186ee2086fa12f**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01054-00

Encontrándose las diligencias al despacho, téngase en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva. Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **9:00 del día 12 de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 392 del estatuto procedimental a través de medios virtuales, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia lo previsto en los artículos 1, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022.

adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes, por ende, la inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

De conformidad con las normas en cita se decretan las siguientes pruebas:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y al describir las excepciones.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del Representante legal de la parte demandante, el cual se evacuará en la fecha y hora señalada.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia

pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del *idem*.

Notifíquese la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd0c24a5f6d40a6155c0723f5f299c53c4d1b6a21d0f7e280c24e1d98b538dc**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01054-00

Encontrándose las diligencias al Despacho y para los fines a que haya lugar, **por secretaría**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades oficiadas.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca45d90605668abb1d00306e730265ce8a9b75f12b722c9be53ac5d85023784**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUCION GARANTÍA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO
RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00742-00

En atención a la solicitud efectuada por **RAÚL RENEE MONTES** apoderado especial del Banco de Bogotá, en escrito del 21 de abril de 2023, debidamente facultado para el efecto y conforme el formulario de registro de terminación de la ejecución, de conformidad con la ley 1676 de 2013, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a cargo del deudor y garante **DIEGO ANDRÉS MARTIN BENAVIDES.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR EL levantamiento** de la orden de aprehensión decretada en auto del 27 de mayo de 2021. **Oficiese** como corresponda a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES.**

TERCERO: No se dispone la entrega del bien dado en garantía, en tanto, no obra en el expediente documental alguna que dé cuenta de su aprehensión, así como tampoco se informó nada al respecto por las partes en el asunto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria fueron allegados digitalmente, no se ordena el desglose.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. (art. 122 del C.G.P)

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba7ebf4febfd4c9e3e619bbc7f3bd81c009ea678718ee7f966613efa4eef413**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2021-00756-00**

Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, apoderada de judicial de la parte demandante y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación en cumplimiento al acuerdo.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 *ibídem*.

TERCERO: Elaborar por secretaría la constancia en la que se indique que la obligación incorporado en el título valor fue extinguida, según el artículo 116 *ejúdem*, sin necesidad de desglose como quiera que los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución se encuentran en poder de la parte actora, por ser una demanda digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior., el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

SEXTO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f19fd861b330fca06b64ef7664cf14bf7cab7b53a99f620370edbe9e9f09a97**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00247-00

I.- Conforme a los comprobantes de notificación vistos en el Num. 0010, C.1., **TENGASE POR NOTIFICADO** personalmente del mandamiento de pago al demandado **JUAN MANUEL RINCÓN BARBOSA** bajo las premisas del art. 8vo de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio

II.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN MANUEL RINCÓN BARBOSA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.700.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7887072641fa1d68f8585e04ab0ab945c94586680b1c17765ce33db7e67d2380**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00301-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **BEATRIZ AMPARO BARAJAS RODRIGUEZ**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1052f05570de35f7cd1c4e8c5bf181c09ca70d4361a30096b414caff1c070c9f**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00322-00

Para los fines a que haya lugar, **por secretaría**, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades Bancarias oficiadas.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac2e9a23d0ddfc5dad003613dc8f07c196fdde565b0efc2466c04b4eed93455**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00322-00

I.- Conforme a los comprobantes de notificación vistos en el Num. 0014, C.1., **TENGASE POR NOTIFICADO** al demandado **JUAN CARLOS ENDO CALDERON**, del auto que libra mandamiento de pago por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P previa citación del art. 291 del estatuto procedimental, quien dentro del término legal guardó silencio

II.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **FINANDINA S.A** contra **JUAN CARLOS ENDO CALDERON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.500.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78314e85eb7fc646d3fc7d18fa3a7d6a9d93612f384476e234641eccbe272398**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00344-00

I.- Conforme a los comprobantes de notificación vistos en el Num. 0006, C.1., **TENGASE POR NOTIFICADO** personalmente del mandamiento de pago al demandado **DIEGO ISNARDO MELGAREJO RAMÍREZ** bajo las premisas del art. 8vo de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio

II.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DIEGO ISNARDO MELGAREJO RAMÍREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$8.700.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bb15b185cb86d2eb9cc01653e0cee5bdaab4c8ef77556037d4f968bb5b28b1**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO) RADICADO 11001-40-03-060-2023-00399-00

Encontrándose las diligencias al despacho, y por ser procedente,
el despacho **DISPONE:**

Para continuar con el trámite correspondiente, se escoge la hora
de **las 9:00 A.M. del 5 de marzo de 2024** a efectos de que
comparezca la parte convocada quien deberá ser conducida a esta
audiencia por intermedio del apoderado de la parte actora.

Se informa que, si no acuden a la misma, el proceso continuará
con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las
consecuencias negativas previstas en la Ley.

Se advierte a los interesados que la audiencia se llevará acabo de
forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de
la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de
audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o
demás medios electrónicos.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se
fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este
Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley
2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf89390e7c99fc9796587c9bfe2b71184dc1132876348f2a1ad7c62fdb8cde4c**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00421-00

I.- Conforme a los comprobantes de notificación vistos en el Numeral 0006, C.1., **TENGASE POR NOTIFICADO** personalmente del mandamiento de pago al demandado **JUAN CARLOS BAYONA MENDIGANO** bajo las premisas del art. 8vo de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio

II.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN CARLOS BAYONA MENDIGANO.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.500.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9855b5248256dbc64450b578ffea44683957d53dc5f526337466533a58a31c61

Documento generado en 22/02/2024 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 11001-40-03-060-2023-0042100

Previa revisión de las actuaciones surtidas al interior del libelo, advierte esta judicatura que ciertamente adolece de inconsistencias el proveído de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó **“AUTO DECRETA EMBARGO Y COMUNICACIÓN”** al indicar erróneamente en el número del proceso.

Sobre el particular, la corte expuso lo siguiente:¹

(...), en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración², (ii) corrección³ y (iii) adición de las providencias⁴. Es así como la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (“CGP”) en el artículo 286 previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculto al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 de la Ley adjetiva, se procede a corregir la providencia arriba mencionada.

Indicando que el número del proceso es **11001400306020230042100** y no como se indicó, notifíquese junto con la providencia corregida, lo demás manténgase incólume.

REFERENCIA: ASUNTO AUTO DECRETA EMBARGO Y OFICIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, RADICADO BAJO EL No.11001400306020230042100 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4 en contra de JUAN CARLOS BAYONA MENDIGANO C.C. No. 1020735331.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 599 ibídem, se resuelve:

¹ Fuente. jurisprudencial: Sentencias de Ejecutur de 4 de abril de 2018, Expediente: D-11306 (...) Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

² Ley 1564 de 2012, artículo 285. ACLARACIÓN. *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración” (resaltado fuera de texto).*

³ Ver artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

⁴ Ley 1564 de 2012, artículo 287. ADICIÓN. *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término” (resaltado fuera de texto). Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.*

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados en las cuentas de ahorro y/o corrientes, cuyos titulares sean la parte demandada **JUAN CARLOS BAYONA MENDIGANO**, en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, siempre y cuando no constituya factor salarial y, además, **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

LIMITAR el embargo hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90'000.000,00)**.

De igual forma, se le indica a los gerentes de las entidades bancarias para que sirva proceder de conformidad con lo normado en el numeral 10 del Artículo 593 *Ibidem*, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el numeral 6° del Artículo 593 *idem*.

En tal sentido, la parte **DEMANDANTE** comunique esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de lo cual se les advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

SEGUNDO: Declarar el embargo del vehículo de placas "**HKQ-821**", denunciado como de propiedad de la demandada señor **JUAN CARLOS BAYONA MENDIGANO**.

Comunicar a la Oficina de Secretaría de movilidad correspondiente. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad, de lo cual se les advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

TERCERO: Ordenar embargo y posterior retención quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada **JUAN CARLOS BAYONA MENDIGANO**, como empleado de **MEDIPOINT SAS.**, límite de la medida hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000,00).**

De igual forma, se le señala al pagador de la sociedad **MEDIPOINT SAS.**, para que sirva proceder de conformidad con lo normado en el numeral 9° del Artículo 593 *Ibidem*, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el numeral 6° del Artículo 593 *idem*.

En tal sentido, la parte **DEMANDANTE** comunique esta determinación al pagador de **MEDIPOINT SAS.**, de lo cual se le advierte que deben proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**.

Límite de la medida cautelar la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00. M/cte.).**

Se advierte a las entidades en mención que, en caso de incumplir la orden aquí emitida, se hará acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

A efectos de comunicar esta decisión, la parte **DEMANDANTE** allegue esta decisión a las entidades aquí mencionadas, a las cuales se les indica que debe proceder de conformidad **sin necesidad de oficio**, igualmente, al contestar, favor citar la referencia completa.

Se le pone de presente a las partes y a las entidades correspondientes que, la autenticidad de la presente providencia, por contener firma electrónica, únicamente puede ser validada y/o verificada con el documento en medio digital, a través del link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

Cúmplase (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MPNR

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0da6169e844c84d53bfedd4e8aff925ed9558c6aca657dc2e5c03860dc72a**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia

Rad. 11001-40-03-060-2023-00571-00

Se encuentra el proceso al Despacho a fin de resolver la apelación presentada por la apoderada de la parte actora en contra del auto que rechazo la demanda de 18 de diciembre de 2023.

No obstante, de una revisión minuciosa de las presentes diligencias, considera el Despacho que le asiste razón a la recurrente y, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación facultó al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en su ejercicio previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 de la Ley adjetiva, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal lo cual se resolverá en auto aparte de esta misma fecha.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bc76e972a58686adf9890975f347871c4f8a2bbc3843d2a40051e55f6d1170**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia

Rad. 11001-40-03-060-2023-00571-00

Previo a continuar el trámite correspondiente, se ordena por secretaría, oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de recibo de la correspondiente comunicación, informe si en su base de datos, se encuentran relacionados registros civiles de nacimiento de los posibles hijos registrados por el señor **JOSÉ IGNACIO TÉLLEZ GUERRERO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con el número de cédula **142.348. OFICIESE**.

Una vez se reciba respuesta por parte de la entidad oficiada, ingrese las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca4274ed802601075c76e64003256f0b0c3ffbe673dc7a95033f75d4a3bf23**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 11001-40-03-060-2023-00580-00**

En atención a la revisión de las actuaciones surtidas al interior del libelo, advierte esta judicatura que ciertamente adolece de inconsistencias, así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculta al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 Código General del Proceso y en consonancia con el canon 132 de la Ley adjetiva, se procede a corregir las acciones procesales.

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto datado el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de la anotación del registro número 9° de archivo digital del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual se corrige auto oficio, teniendo en cuenta que pertenece para este proceso.

SEGUNDO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

MPNR

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9130a7a5693c06bf11f71fb7bb8768bb9e00fd51dbeaf42749f2a43c21df81c**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

Rad. 11001-40-03-060-2023-00591-00

Dando alcance a la solicitud allegada por la apoderada actora a través del correo institucional del Juzgado el 30 de enero de 2023, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO)** instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **OSCAR LEONARDO VELASQUEZ NAVARRETE** no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha admitido la solicitud, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, siendo procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente solicitud y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO- Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5683238aed81c19d64d5bbfc94f44b92f3f7b7521e42049ccedb8cb43523d28**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA SUCESION RADICADO 11001-40-03-060-2023-00614-00

A saber, mediante auto de fecha 18 de enero de 2024 notificado por estado del 19 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIA (SUCESSION) promovida por **ESPERANZA NIÑO ANGARITA, LUZ ELILLER NIÑO ANGARITA, YADY PATRICIA NIÑO ANGARITA, DIEGO DAVID BARRERA NIÑO, CRISTIAN CAMILO BARRERA NIÑO, CINTYA TATIANA BARRERA NIÑO, SANTIAGO DE JESUS BARRERA NIÑO** causantes **GLADYS ANGARITA DE NIÑO y JORGE NIÑO**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69af5bc1d7c922b7a97850154e7b99f049169cf5892d6777429ea10b46acf619**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00640-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CAICEDO REVELO JUAN JOSE**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otolora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57af9493873ac611a5e5b602a0f31c54465bb79d5284f7bd6cb29ed35ffda7**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO RADICDO 11001-40-03-060-2023-00644-00

Dando alcance a la solicitud allegada por el apoderado actor a través del correo institucional del Juzgado el 24 de noviembre de 2023, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO)** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **MIRNA LUZ ATENCIO CONTRERAS** fue rechazada por auto adiado el 27 de noviembre de 2023, siendo procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente solicitud y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO-. Por secretaría efectúese la respectiva compensación

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcc54a70f20110b7d39b300e4376bc782c4203acf244deef0ad77466f7eec1**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00665-00

Dando alcance a la solicitud allegada por el apoderado actor a través del correo institucional del Juzgado el 13 de diciembre de 2023, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO)** instaurada por **FACTURAS & NEGOCIOS S.A.S** contra **JHON JORGE BARRERA GÓMEZ** no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha admitido la solicitud, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, siendo procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente solicitud y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO- Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3d20fc6c749c97ee9552b273a6f829b607c3cbb217b9eb160d334d5856fa9a**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA VERBAL PERTENENCIA RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00668-00

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde y revisadas las actuaciones surtidas al interior de libelo se observa que el término ordenado en el auto de fecha ocho (8) de febrero hogaño, no ha fenecido, razón por la cual se resuelve,

PRIMERO: Contabilizar el termino de inadmisión, ordenado en el mentado auto, una vez finalizado, ingrese al Despacho Nuevamente.

SEGUNDO: Publicar la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740f5f479de675ea43f6a332ff9f0a9859e88199e856e779574b439c48a440e3**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

Rad. 11001-40-03-060-2023-00672-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **VERBAL (RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO)** promovida por **RITO JULIO PINILLA PINILLA, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CIMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **LICEO CONQUISTADORES DE LAS AMÉRICAS, JHON JAIRO PIRANQUIVE OLIVARES Y ANDREA YINETH ROJAS SINISTERRA,** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría,** déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88153d86de21323beb17a409f8735f5b27466f4f3d41fe71bb79ff3109d4e4a**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00688-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SEGUREXPO COLOMBIA S.A** contra **RAFAEL ESCOBAR LLANOS**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e21bc4fed79a2486fc30854d08ab2c6e79f721cb525412a281c8cdd7d0fdb**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

Rad. 11001-40-03-060-2023-00690-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ADRIANA MARIA COCUY GONZALEZ** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c915a5519fd6d1bb85f5e2d0a308308b44ed201cb505442a27788c4e7179f6a**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00696-00

A saber, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023 notificado por estado del 1 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida por **JOSE CLEMENTE CALDERON MURILLO** contra **MERCEDES TORRES DE GARCÍA** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9bbea065150a9aef3591164d57dc3c1d3163894e1f64c761eb0fa953e02c31**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00700-00

Dando alcance a la solicitud allegada por la apoderada actora a través del correo institucional del Juzgado el 12 de enero de 2024, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO)** instaurada por el **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **GUILLERMO LLANO PALACIOS** no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha admitido la solicitud, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, siendo procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente solicitud y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO- Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed46b839becd1d836cbadaf3e201b4a3dd6a4b90d50c5ea3898eeb079a80d86**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Rad. 11001-40-03-060-2023-00708-00

Considerando que se ha presentado escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante en el que informa sobre el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JENNIFER XIOMARA BELLO ARIAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. **DECRETAR** el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expidanse las comunicaciones a que haya lugar.

Si hubiese embargo de **REMANENTES** los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE**. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar, para el trámite del oficio respectivo.

3. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de manera digital, en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022, no hay lugar a desglose. **Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar, señalándose que la obligación continua vigente.**

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 del C.G.P.

6. **NOTIFICAR** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b714ddde51cedd3608a838e8fa0af3875ab0f70df2bb19e1749a0b5079916ee5**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Reivindicatorio

Rad. 11001-40-03-060-2023-000709-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL (REIVINDICATORIO)** promovida por **HASBLEIDY RUIZ CHACON** contra **ORLAN WILLIAM BERMUDEZ CARDENAS** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca7dfa0605b4cc7cbdc73767ed64a1bd5620db5325a787822ff60fc46e95d56**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00717-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO FALABELLA S.A** contra **DIANA MILENA CABALLERO DURAN**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb5cc6e6c05fd99d42f92f3a7551fdde4049ab37753081c69251dc98a5f5ca3**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-00722-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **CLAUDIA MARCELA QUEVEDO MUÑOZ**, contra **SOCIEDAD TRES M.M.M S.A.S**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f0850a9cf13c866af55e8bd2a0626b1cfdc2cde0498c990fa3abc5750d1ca0**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA SUCESIÓN

RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00730-00

A saber, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 notificado por estado del 13 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda liquidatoria (**DE APERTURA DE SUCESIÓN** promovida por **HELEN GERALDIN PIRATOBA PINZÓN** causante **DANIEL PIRATOBA BERNAL**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e35058855cbc0e99c63b5cafd8f618703633d31a303f85990524dff83d5f1**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. EJECUCION GARANTÍA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO

Rad. 11001-40-03-060-2023-00742-00

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada del acreedor garantizado en escrito del 2 de febrero de 2024, debidamente facultada para el efecto y conforme el formulario de registro de terminación de la ejecución, de conformidad con la ley 1676 de 2013, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por **PAGO CUOTAS DE MORA** a cargo del deudor y garante **RICARDO ROA PEREZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión decretada en auto del 18 de diciembre de 2023. Oficiase como corresponda a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES**.

TERCERO: No se dispone la entrega del bien dado en garantía, en tanto, no obra en el expediente documental alguna que dé cuenta de su aprehensión, así como tampoco se informó nada al respecto por las partes en el asunto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria fueron allegados digitalmente, no se ordena el desglose.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. (art. 122 del C.G.P)

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

**El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte**

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e3e3b0bf11096cc478a77d0a409bff55a70b139f51efcfedb02cd6649d93a0**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2023-000748-00

A saber, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023 notificado por estado del 19 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)** promovida por **LAURA ALEJANDRA FORERO VALENCIA Y LIBARDO PINILLA FORERO** contra **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1e2f21fe24117243306f31bc043f495334dba72f19cacdf535aaf2d27dc8a**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA VERBAL PERTENENCIA RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00750-00

A saber, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2024 notificado por estado del 19 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS GILBERTO ANGARITA PEREZ** contra **GILBERTO ANTONIO ANGARITA SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0cd856624044d1342c816ceec0c9bf697766953821ce553a9c85113d7c8324**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO: 11001-40-03-060-2023-00762-00

A saber, mediante auto de fecha 26 de enero de 2024 notificado por estado del 29 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **IDAIA S.A.S., sigla IDAIA COLOMBIA S.A.S y DANIEL HERNANDEZ GALINDO**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d5cd61b6f4433e2fd1b370cdc7940b4afc52c1682174d6e1240c1b6fcca3b**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2023-000764-00

A saber, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023 notificado por estado del 19 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JESUS LAMUS SARMIENTO Y JOHANNA ANDREA SALAZAR NIÑO** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e320a25c0b7810066d035ac0373d5d4bd53faa8d577abc007cfe2cd7a051379d**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00015-00

A saber, mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 26 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **ELÉCTRICAS DE MEDELLIN INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S,** contra **FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría,** déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f4891d7e086f8dce26354ddd6a42d076662a5a30f9e534355445818d2aabf0**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Rad. 11001-40-03-060-2024-00022-00

A saber, mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 26 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **CARLOS SUAREZ CUSBA y ANGELA ROCIO PEÑA SANCHEZ** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b0b3a734b10bb421ba95607b850ba92e5ad76500cc51989ee676408ae76f66**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO RADICDO: 11001-40-03-060-2024-00028-00

A saber, mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 26 de enero siguiente, se inadmitió la presente solicitud, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la misma. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente solicitud **ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.** contra **KATERINE VIVIANA CHACON MAHECHA Y DANIEL SANTIAGO ZAMBRANO ZABALA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b414f95db28299783013e1b6a3af9ecd9604b59ff81d724c3ff47edd2385d783**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00032-00

A saber, mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 26 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **FUENTES RODRIGUEZ ADRIANA CAROLINA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfcf54c47d62e9e1cb15c6674cf7332766bfaf018f54297ec6d9e44e031af35**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecución garantía mobiliaria- pago directo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00035-00

Dando alcance a la solicitud allegada por la apoderada actora a través del correo institucional del Juzgado el 30 de enero de 2023, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO)** instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARÍA CAMILA LAVERDE MACIAS** no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha admitido la solicitud, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, siendo procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente solicitud y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO- Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfcc656a4b50637008c2e451532735be83f7273928f6f5ad1068269462be036**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00038-00

A saber, mediante auto de fecha 26 de enero de 2024 notificado por estado del 29 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **TUVAL TECH INDUSTRIAL S.A.S.**, contra **ZH INGENIEROS S.A.S.**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8948e5048d7c7e04fe83d0dea58840880fc9c9e097f45db45c3d7cd509d329f**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00039-00

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN DAVID CASTILLO MARULANDA**, de no ser porque se observa solicitud de retiro de fecha 1 de febrero de 2024. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P. se dispone:

1. **ACEPTAR** el retiro digital de la presente demanda.

2. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

3. **NOTIFICAR** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc02702d7a0aebbf9f88ec1f70d219f6893106a5077bb54b5bf8ff011db25b2**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA Ejecutivo SINGULAR
Rad. 11001-40-03-060-2024-00042-00

A saber, mediante auto de fecha 26 de enero de 2024 notificado por estado del 29 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **TRIANA AMAYA LILIA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05a63b7760e1077fc00bb75d0c41bc31d6e0d1e98224b29d1715c6ed6dd2c54**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

RADICDO: EJECUTIVOSINGULAR
RADICDO: 11001-40-03-060-2024-00044-00

A saber, mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 26 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MONTENEGRO RESTREPO NODIER**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae8e5af06ea67b6452e3a89d0636778e18dbaae73146e8bfed0ebacf69522ba**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia

Rad. 11001-40-03-060-2024-00048-00

A saber, mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 25 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **JOSE GRACILIANO DAZA MORA**, contra **LUIS OMAR SACHEZ MARTINEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40710669b9e51999d09be2f8def7af62cc3c0b72b95923455c3323df2b7ba7e**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00050-00

A saber, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024 notificado por estado del 2 de febrero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANYELO DAVID HURTADO SANABRIA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otolora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f1bdf98d4b8bd05512c9adb4a0c41082d299dbcde6d9cdb58517a6ec4b9356**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO: 11001-40-03-060-2024-00056-00

A saber, mediante auto de fecha 25 de enero de 2024 notificado por estado del 26 de enero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **INDUCENTER S.A.S**, contra **SUDAMIN SERVICES S.A.S. hoy REFRACTARIOS INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89e3d357283aa649c84380fb4737621ffe81af857057e6dd7ec4ed6038b7947**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00061-00

A saber, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024 notificado por estado del 2 de febrero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARLOS FELIPE VEGA NARVAEZ** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5df8705cef20c009423bb590aaa03791e1c456c853ac455a7f872c7f72965a**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR RADICDO 11001-40-03-060-2024-00064-00

A saber, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024 notificado por estado del 2 de febrero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LAURA SOFIA DIAZ VASQUEZ**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8304978e846cc880027901e185ec5774ce538606b940beea3dd0871c7539f5af**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00065-00

A saber, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024 notificado por estado del 2 de febrero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, contra **NELSON AUGUSTO PRIETO TRIANA SEÑA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia, el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ed98567ac03f9e473634f87b46e3ebfc2be031d9366b859ae6d64ce8e151af**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia

Rad. 11001-40-03-060-2024-00069-00

A saber, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024 notificado por estado del 2 de febrero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **MARÍA HIGINIA CELEITA GUTIÉRREZ**, contra **ALFONSO RAMÍREZ SAAVEDRA y PERSONAS INDETERMINADAS** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da9af2ea20134bf9cc201bc8a6f6f24e3dc2f73fa57c7622865709f6c2159c3**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO RADICDO 11001-40-03-060-2024-00070-00

A saber, mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024 notificado por estado del 2 de febrero siguiente, se inadmitió la presente solicitud, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la solicitud. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente solicitud de **EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO** promovida por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ARROYAVE AGUDELO JAIME IVAN**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3038def8f811e34ae85eb81132f6f7ae7732247ea74a0756e4c6ddc78b0d7404**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2024-00079-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 369 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de **VERBAL (responsabilidad civil contractual)** instaurada por **MARÍA SALA ABOULTAIF VÉLEZ** en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem en concordancia con el artículo 8vo. de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a **LAURA DANIELA ÁLZATE** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, estas se niegan, como quiera que, no es viable decretar la suspensión de la pago de unos intereses, por cuanto lo anterior se desprende de un contrato entre las partes.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e848995becbea9852e0d81e04a6d881a7ee62cf9e5b0dd06c51193b8d8d7af5**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA SUCESIÓN RADICDO 11001-40-03-060-2024-00080-00

A saber, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2024 notificado por estado del 5 de febrero siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda. Por consiguiente, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda liquidatoria (**DE APERTURA DE SUCESIÓN** promovida por **ANA CRISTINA MARTÍNEZ CARRILLO** causantes **MARÍA DEL PILAR CARRILLO DE MARTÍNEZ Y JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ VARGAS**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por la ley 2213 de 2022 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, **por secretaría**, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado [No. 010 hoy veintisiete \(27\) de febrero de dos mil veinticuatro \(2024\)](#).

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220f3c9811cb02b91829ad943119efa5c23664d166b58afa0d7ddc02d76b9944**

Documento generado en 22/02/2024 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Rad. 11001-40-03-060-2024-00130-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Allegar liquidación del crédito que pretende ejecutar desde el inicio de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda, donde se exprese el momento de aplicación del alivio si hubo lugar a ello, y, los abonos efectuados a la fecha, respecto de los pagarés óbice de la acción.

2. - Aportar la tabla de amortización del crédito otorgado donde se discriminen los conceptos cobrados en la cuota pactada para el pago de la obligación.

3. - Apórtese un informe discriminado del sistema de amortización de la deuda y un compilado de los pagos realizados y de los pendientes, especificando los abonos a capital y a intereses, correspondientes al título base de la ejecución allegado a esta demanda.

4.- El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73efc488a1937ab8d89cc0098a046c2ab6caaac9fb13cab88f9dc75d68a1218**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00131-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Adecue el escrito demandatorio en lo que tiene que ver con el monto de los intereses solicitados como quiera que el valor difiere del suscrito en el título óbice de esta ejecución.

3. – El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3275d03878f2cd5316a51231abea1cdb7f3001450a8be2908759a3c7ad97bf**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00136-00

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, debido al factor objetivo competencia, por lo que se impone su rechazo.

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 397 ibídem establece que:

“En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

(...)4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306. (subrayado por el Despacho)

Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.

5. En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.” (...)

Así mismo, el artículo 306 de esa misma codificación, establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (subrayado por el Despacho)

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

Descendiendo al sub-lite, se observa que la ejecución que aquí se promueve, tiene su inicio en una sentencia de fijación de cuota de alimentos dictada por el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá.

Por consiguiente, esta Judicatura carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor competencia, correspondiéndole avocar conocimiento de este al el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá.

En consecuencia, se rechazará demanda para que sea presentada por el actor ante el juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a los Jueces de Familia de Bogotá (Reparto), con el objeto de que **sea abonada directamente al Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá** para lo de su cargo. Descárguese del sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d2ed0ac499cb64ff9d6560f9ba8ca74b7dff114383cbe92c2561b7fa89079**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-060-2024-00137-00

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2024, **BANKAMODA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria de la máquina de confección textil de propiedad de la deudora y garante **DIEGO FERNANDO ZAPATA MORALES**.

No obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

*“**Título ejecutivo.** Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.*

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la

ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Es así como, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 11 de julio de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 15 de febrero de 2024, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega máquina de confección textil de propiedad de la deudora y garante **DIEGO FERNANDO ZAPATA MORALES**, presentada por **BANKAMODA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales rechazadas.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde->

Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf1b5d383412d3b127b775c59a5ae0d8617bbd48010540750d21baf6ab6bb2**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00138-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ELVIA CLEMENCIA TORRES VANEGAS** contra **ANDRÉS MAURICIO CAÑÓN CASTAÑEDA** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré P-80920492

1.1. Por la suma de **\$ 25.000.000 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

2. Pagaré P-80965470

2.1. Por la suma de **\$ 95.000.000 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **FELIPE GOYENECHÉ ANDRADE** como apoderado de la parte actora, según los términos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead44278b8146c34f7cd56602a1c214a8a75634aaa9d20f4bfed7733c98ea4a5**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00138-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías en el escrito de medidas cautelares, como quiera que las solicitadas, se refieren a otra persona, por lo tanto, se deniegan

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**

No. 10 hoy 23 de febrero de 2024

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0a21918aeadb91220c4ce95dd88fc6206fd5aababc7d3ca7953b2fc80a3ef5

Documento generado en 22/02/2024 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-060-2024-00139-00

Encontrándose el asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2024, **MOVIAVAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **GBU-81F** de propiedad de la deudora y garante **DUVAN GUALTERO BALBUENA**.

No obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

*“**Título ejecutivo.** Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.*

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la

ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...)”

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Es así como, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 16 septiembre de 2021, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 15 de febrero de 2024, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contra, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo motocicleta de placas **GBU-81F**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales rechazadas.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la **web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bdcc20a4a1c3dc73c22341ef5ba5352c58f7025d30953286f04c30154eedf5**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00145-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Adecue el escrito demandatorio en lo que tiene que ver con el monto de los intereses solicitados y el capital insoluto como quiera que el valor difiere del suscrito en el título óbice de esta ejecución.

2.- El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

3. – **NOTIFICAR** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847e71d9e414644c053c280dcdf7d53ed794a68f8de482f67a9c7c00154f519f**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2024-00146-00

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- El apoderado de la parte actora, documentar sumariamente, si la dirección de correo electrónico reportada en el introductorio coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de aquiescencia con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2.- adecue el escrito demandatorio, como quiera que el juramento estimatorio difiere del monto de las pretensiones descritas y los valores incorporados en el acápite de la cuantía, lo anterior con el fin de determinar la competencia.

3. – El escrito subsanatorio debe integrar la demanda junto con los aspectos que conforme al auto inadmisorio, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado**
No. 10 hoy 23 de febrero de 2024
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ecb35daa9f304b39f75a829edb278026d58085e88bf8c7bdaf426d2e4f169a**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2024-00147-00

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo – pagaré - de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **POTENCIAR INVERSIONES S.A.S.** contra **GEOVANNY JOSÉ FLÓREZ CONTRERAS** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. pagaré N° 823

1.1. Por la suma de **\$ 57.512.622 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

1.3. Por la suma de **\$ 5.935.786 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la

obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **CRISTINA CESPEDES FORMAN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web correspondiente a este Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 2213 de 2022.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

<p>JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 10 hoy 23 de febrero de 2024 El secretario, Cesar Mauricio Otalora Duarte</p>

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163552496f064e061c764b9d68d98cba33bde80755096753fee6c031c81eff9c**

Documento generado en 22/02/2024 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>